

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 22 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que mediante auto No. 0184 del 13 de febrero de 2024, por medio de cual se **inadmitió la reforma de la demanda so pena de rechazo.**

La referida providencia (**inadmisión reforma a la demanda**) fue notificada al apoderado judicial de la parte demandante por correo electrónico, teniendo en cuenta que en el referido proceso se solicitaron medidas cautelares. (inciso 2º artículo 9 de la Ley 2213 de 2022)

La notificación se surtió el día **14-feb-2024.**

El término (5 días) para presentar el escrito de subsanación a la reforma de la demanda corrió así:

Inició: 15-feb-2024
Venció: 21-feb-2024

El apoderado judicial del extremo demandante no presentó escrito de subsanación a la reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0264**

**ASUNTO : RECHAZA REFORMA A LA DEMANDA POR NO
SUBSANARSE SU INADMISION**
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVILEXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : LUZ DARY MORENO SANDOVAL Y OTRA
**DEMANDADO : SAMUEL VELASCO TAQUINAS
MARITZA VALENCIA RAMIREZ**
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00004-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante **no subsanó en término** la reforma a la demanda conforme lo indicado en auto No. 0184 del 13 de febrero de 2.024, este Despacho procederá a **RECHAZAR** la reforma a la demanda por falta de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por lo tanto, el tramite seguirá con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5151536d4209b38f80e233bffb82d8f16950a966884b8249a9cd4605c037997**

Documento generado en 22/02/2024 07:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>